

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 160 de la Ley de Migración, con el objeto de incluir en la penalidad prevista a quienes formen parte de la delincuencia organizada**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El fenómeno social de la migración a nivel global es un hecho histórico y constante, auspiciado siempre por las condiciones adversas que las personas y poblaciones sufren en un momento específico en su lugar de origen.

Como se sabe, Estados Unidos de América (EUA) es hoy el país con mayor flujo migratorio. Este fenómeno comenzó desde el siglo XVIII y no se ha detenido, por ejemplo, entre 1890 y 1921, llegaron a EUA como inmigrantes casi 19 millones de personas; además de europeos, también emigraron personas principalmente de Japón, del sur de Canadá y de México.

Para el siglo XX la migración hacia EUA aumentó debido a la aceleración económica y la oferta de empleos, en la búsqueda por acceder a un mejor nivel de vida. El flujo migratorio de europeos hacia este país disminuyó, pero aumentó radicalmente el número de mexicanos que, para la primera década de este siglo, se contabilizaban en veinte mil migrantes. El programa Braceros, entre 1950 y 1954 atrajo a más de 200 mil mexicanos como migrantes a ese país y 400 mil más de otros países de la región; entre ellos, principalmente, para la década de los sesenta, cubanos y puertorriqueños; luego, para las décadas de los setenta y ochenta, Centroamérica expulsó a un número importante de su población, debido a conflictos internos; y para 1990, ya formaban un grupo poblacional mayor a 1.3 millones de personas.¹

De acuerdo con el Mapa Interactivo de Inmigración creado con datos de la Oficina de Inmigración por Max Galka,² de 1990 a 1999 el flujo migratorio hacia EUA fue de casi 10 millones de personas y éstas provenían principalmente de México, Asia y de este continente, particularmente Filipinas, tendencia que continuó en la primera década del siglo XXI, supliendo China a Filipinas, y observándose un crecimiento importante del flujo migratorio de Sudamérica.

Para 2015 la población inmigrante en EUA alcanzó casi 50 millones, cifra que se superó en 2019, constituyendo 15.42 por ciento de la población. Los principales países de origen fueron México, China y la India, y en los puestos 5, 7, 8 y 10 se ubicaron en ese orden, El Salvador, Cuba, República Dominicana y Guatemala. En la lista también se encuentran, con volúmenes de personas migrantes mayores a medio millón de personas, países de la región como Colombia, Jamaica, Haití, Honduras, Perú y Ecuador.³ Para 2020, EUA contabilizaba, de acuerdo con ONU Migración, 59 millones de migrantes que equivalen a 21 por ciento de la población a nivel global en esta condición.

El fuerte flujo migratorio de países latinoamericanos hacia EUA ha implicado que México se convierta en un país de tránsito por la condición geográfica de frontera con EUA, lo que ha aumentado en los últimos 20 años el flujo de personas inmigrantes, tomando como tránsito nuestro país.

Estados Unidos de América (EUA), a partir de la presidencia de Donald Trump, ha negociado con México que sea en su territorio donde se lleven a cabo miles de detenciones para evitar que los migrantes lleguen al primer país. También éste ha implementado diversas acciones que endurecen su política antiinmigrante, como por ejemplo las detenciones de migrantes en su frontera sur, denominada como “Encuentros” por la oficina del Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE por su sigla en inglés).

Estas detenciones han ido en aumento, a excepción de los meses de pandemia. De acuerdo a las estadísticas, en abril de 2019 (antes de la pandemia), se detuvieron durante ese mes un poco más de 140 mil migrantes irregulares y para junio de 2021 (después de la pandemia), las detenciones alcanzaron casi los 180 mil migrantes.⁴ En el total de expulsiones realizadas por EUA, entre encuentros y aplicación de los Títulos 42 y 8 de las leyes norteamericanas, ascendieron en 2021 a más de 2 millones de éstos y para 2022, a más de 2.5 millones.⁵

La cifra de migrantes irregulares que tenían como destino EUA, es mucho mayor, si se toman en cuenta las detenciones que se realizan en México, de migrantes que no tienen como destino a nuestro país. Ello por la colaboración que a partir de 2018 recibió el gobierno de EUA por parte del Gobierno mexicano, que reconoce el crecimiento del flujo migratorio de 2010 a 2017, pasando de 128.4 mil a 296.8 mil eventos de tránsito migratorio irregular.⁶ Si bien en 2019 se disminuyeron este tipo de eventos a 182 mil 940 y en 2020 a 82 mil 379, aumentaron de manera exponencial para 2021 con 309 mil 692 y en 2022 alcanzaron los 444 mil 439 eventos. Entre los principales países de origen se encuentran en los primeros 8 países de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe.⁷

El crecimiento del flujo migratorio y, por tanto, del tránsito del mismo por México, teniendo como destino a EUA, generó la creación de la Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024 (NPM), en la cual se establece como prioritario: “el desarrollo de estrategias y programas que garanticen el principio de la gobernanza de las migraciones, así como la coherencia de las políticas entre los tres órdenes de gobierno para maximizar los beneficios de la migración”.⁸

El denominado principio de gobernanza ha incluido, en este gobierno, la detención masiva de migrantes en territorio nacional, con el único fin de que no ingresen de manera irregular hacia EUA, es decir, México ha explotado la política migratoria a favor de este país, lo que ha ocasionado, entre otros muchos fenómenos de tipo social y de seguridad pública, la creación y fortalecimiento de células criminales que forman parte de la delincuencia organizada, dedicadas al tráfico ilegal de inmigrantes.

Se considera que uno de los pilares de la gobernanza señalada en el NPM es el cumplimiento de la Ley de Migración (LMi), específicamente en lo que respecta a los derechos humanos de los migrantes, sea cual fuere su situación respecto de esta condición, es el Instituto Nacional de Migración (INM) el principal garante de su cumplimiento; sin embargo, es evidente la fallida política migratoria ejecutada por el INM, valiendo la pena mencionar el incidente público más notorio en los últimos días, y es el doloroso caso del fallecimiento de 37 migrantes y otros 29 más heridos en una estancia provisional a cargo del INM, ubicada a un costado del puente internacional Lerdo-Stanton en Ciudad Juárez, Chihuahua. Esta es la peor tragedia ocurrida en un centro de este tipo, y tiene y tendrá repercusiones para el Gobierno mexicano en materia de política migratoria, en especial, en lo que hace a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

Si como muestra esta tragedia, las personas migrantes están acechados de peligros desde donde se supone que deben ser protegidos, lo están aún más cuando son víctimas de la delincuencia organizada. La Escuela de Asuntos Públicos Lyndon B. Johnson publicó el reporte *El crimen organizado y la migración Centroamericana en México*, en 2018, señalando que estos grupos llevan a cabo actividades criminales, por lo general de naturaleza predatoria, incluyendo violaciones, secuestros y asesinatos; señala además que los actores criminales son de tipo local, pandillas u organizaciones criminales transnacionales.⁹

Los integrantes de estos grupos se dedican a diversas actividades, incluyendo el tráfico ilegal de personas, que incluye, entre otras acciones: cobro de cuotas por introducir, alojar y movilizar migrantes en territorio nacional, trata de personas, particularmente poblaciones vulnerables, secuestro, extorsión, robo, agresión y abandono, entre otros.

Se considera que un instrumento para disminuir la actividad criminal con relación a las personas migrantes, es el aumento de penalidades respecto a estos delitos y, particularmente, de aquellos que representan tráfico de personas migrantes. Estos delitos se contemplan en el Título Octavo, denominado De los Delitos en Materia Migratoria, de la LMi, donde se imponen sanciones de entre ocho y dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de S.M.G. vigente en la Ciudad de México, a quienes introduzcan, alberguen y/o transporten a extranjeros sin la documentación correspondiente con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro (artículo 159); y estas penas aumentan, hasta en una mitad, de acuerdo con el artículo 160, cuando se realicen:

- I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.¹⁰

Por lo anterior, se considera necesario que se penalice, conforme a lo que señala el artículo 160, respecto a los delitos de introducción, albergue y traslado de extranjeros sin la documentación de internamiento correspondiente, con el fin de obtener directa o indirectamente un lucro, a aquellas personas que se compruebe que forman parte de la delincuencia organizada.

En ese sentido, **se propone adicionar una fracción IV al artículo 160 de la Ley de Migración, con el objeto de incluir en la penalidad prevista a quienes formen parte de la delincuencia organizada**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Migración	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. ...</p>
<p>II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta;e</p> <p>III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público:</p>	<p>II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta;</p> <p>III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público, o</p> <p>IV. Cuando el o los autores materiales o intelectuales formen parte de la delincuencia organizada.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 160 de la Ley de Migración, con el objeto de incluir en la penalidad prevista a quienes formen parte de la delincuencia organizada

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 160 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

- I. ...
- II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta;
- III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público, o
- IV. Cuando el o los autores materiales o intelectuales formen parte de la delincuencia organizada.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Gutiérrez, D.G. (S/A). Inmigración.
<https://www.nps.gov/articles/themestudyinmigracion.htm>

2 <https://metrocosm.com/animated-immigration-map/>

3 Expansión. Datos Macro. Estados Unidos Inmigración.
<https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/usa>

4 ICE. 2022. Immigration Enforcement Actions: 2021.
https://www.dhs.gov/sites/default/files/202212/2022_1114_plcy_enforcement_actions_fy2021.pdf

5 ONU, Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Perfil Migratorio de México. Boletín Anual 2022. (2023).
<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/202303/Perfil%20Migratorio-%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>

6 Secretaría de Gobernación (SG), Gobierno de México. Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024. (2018).
http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

7 OIM. Op. cit.

8 SG. Op. cit.

9 Asuntos Públicos Lyndon B. Johnson. (2018) El crimen organizado y la migración Centroamericana en México. <https://www.strauscenter.org/wp-content/uploads/Crimen-Organizado-PRP-en-Espanol.pdf>

10 Ley de Migración. 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)

S I L L